

PROYECTO DE LEY SOBRE OCUPACIONES DE LUGARES DE TRABAJO

Escribe: Dra Lorena Aversano *

Actualmente se encuentra a estudio del Parlamento Nacional un proyecto de ley sobre negociación colectiva, remitido por el Poder Ejecutivo el 15/10/2007. El mismo plantea la regulación de esta actividad en todos sus niveles: en los Consejos de Salarios (modificando el régimen vigente hasta entonces), la negociación colectiva por sector de actividad y, por último, la negociación colectiva bipartita tanto a nivel de sector de actividad como a nivel de la empresa.

Uno de los aspectos centrales del proyecto consiste en la regulación expresa de la ocupación de los lugares de trabajo.

Antecedentes:

La cuestión de la ocupación de lugares de trabajo ha tenido variadas regulaciones a través del tiempo, con resultados contradictorios. Incluso hubo períodos en los cuales no existió regulación de ningún tipo.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, a partir de la asunción del nuevo gobierno, han habido importantes cambios en la temática.

En efecto, el Decreto No. 145/005 de 2 de mayo de 2005, derogó los Decretos Nos. 512/966 y 286/000, que anteriormente habían regulado las ocupaciones, en el entendido de que las contiendas entre particulares, o entre éstos y la Administración, debían resolverse ante el Poder Judicial, y así la ocupación quedó sin regulación expresa. Cabe resaltar que con posterioridad a dicha fecha, proliferaron un gran número de fallos disponiendo la desocupación de las empresas ocupadas.

Con fecha 14/10/2005 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 405/005 por el cual se dispone que a efectos de la prevención y solución de los conflictos colectivos, las partes intervinientes debía acudir primeramente a los mecanismos de consulta previa y negociación.

Finalmente, el 30 de mayo de 2006 el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto No. 165/2006, el cual establece en su artículo 4º que la ocupación parcial o total de los lugares de trabajo constituye una modalidad de ejercicio del derecho de huelga y deberá realizarse en forma pacífica, cumpliéndose con ciertos requisitos o condiciones que se señalan: a) constancia documentada del estado de los bienes muebles e inmuebles; b) adopción de medidas apropiadas para prevenir los daños en las instalaciones, maquinarias, equipos y bienes de la empresa; c) adopción de medidas tendientes a preservar bienes perecederos

o mantener en funcionamiento los procesos que no puedan ser interrumpidos sin poner en riesgo la viabilidad de la explotación, así como la estabilidad laboral de los trabajadores de la empresa y d) se prevé que los ocupantes no podrán asumir el giro o funcionamiento de la empresa, salvo en aquellos casos en que el empleador haya abandonado la explotación o no tenga representante en el país. Se reguló también el mantenimiento de las instancias de negociación y mediación, las cuales no se suspenderán durante la ocupación. Asimismo se derogó el Decreto No. 405/005

El proyecto de ley:

El proyecto sobre negociación colectiva que se encuentra actualmente en debate en el Parlamento, tiene como objetivos centrales promocionar y garantizar el derecho a la negociación colectiva, cumpliendo así con compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

El mismo contiene una disposición expresa sobre ocupación de lugares de trabajo, reiterando el texto del artículo 4º del Decreto No. 165/2006 visto anteriormente, con la salvedad de que se elimina la referencia respecto a que la ocupación constituye una modalidad del derecho de huelga.

Asimismo se mantiene que, durante la ocupación de los lugares de trabajo, no se suspenden las instancias de negociación, conciliación o mediación que se lleven adelante o que se constituyan con posterioridad a la adopción de esa medida por los trabajadores.

Por otra parte, el artículo 23º del proyecto recoge el texto del artículo 6º del decreto antes citado, por el cual se regulan las facultades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio competente en el ramo de actividad de que se trate, para intimar y solicitar la desocupación inmediata de la empresa ocupada, pudiéndose acudir a la fuerza pública. Procede esta facultad cuando, fracasados todos los mecanismos de solución de conflictos, la continuación de la ocupación pusiere en grave riesgo la vida, la seguridad o la salud de la población o afectare seriamente el orden público.

Tal como se puede apreciar, la regulación de la temática ha sufrido diversas modificaciones a través del tiempo y, en caso de sancionarse el proyecto a estudio habrá una nueva regulación aunque, en esta oportunidad, con rango legal. De todas maneras, el empresariado nacional ya ha anunciado que adoptará diversas acciones en caso de que la norma sea aprobada, lo que torna más incierto el futuro de la regulación de las ocupaciones de los lugares de trabajo.

** Integrante del staff jurídico de Rueda, Abadi & Pereira*